



RA SJ SJD DAJ 008/2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 008/2021
Santa Cruz de la Sierra, 08 de junio del 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Nº 1178, de Administración y Control Gubernamentales, la Ley Nº 2341, de Procedimiento Administrativo, la Ley Nº 031, Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo Nº 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios; y la Ley Departamental Nº 214, de 31 de mayo de 2021 de Organización del Ejecutivo Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del artículo 279, del mismo texto Constitucional se establece que: "El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva".

Que, el artículo 9, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II que: "Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores público previstos por Ley Departamental".

Que, seguidamente, el Estatuto al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica: "La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo Nº 0181 del 28 de junio del 2009, aprueba las nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuyos principales objetivos son los de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Nº 1178, así como también los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que, el Capítulo II del Título I del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios del D.S. Nº 0181, norma todos los aspectos relativos a los participantes de los procesos de contratación, estableciendo en su Artículo 32, que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada entidad pública, es responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión.



RA SJ SJD DAJ 008/2021

Que, el Artículo 32 del supra citado Decreto Supremo, establece como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva: inc. "c) designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) en las modalidades que correspondan".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Departamental N° 214, de 31 de mayo de 2021, de Organización del Ejecutivo Departamental, se establecen los principios rectores que rigen la actividad del Órgano Ejecutivo, se determina su jerarquía normativa, se define la nueva composición y estructura, y se regulan las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, la citada Ley Departamental N° 214, en su artículo 8 estipula: "La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental".

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: "(...) 4. Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones".

Que, con la promulgación de la Ley Departamental N° 214 (LOED), las Resoluciones Administrativas N° 60/2019 y 61/2019, han quedado desactualizadas, conforme a la nueva estructura del Órgano Ejecutivo Departamental, por lo que surge la necesidad de adecuar dichas designaciones a las normas legales en actual vigencia.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios y la Ley Departamental N° 214, de 31 de mayo de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar como **Responsables de los Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA)**, a los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Departamental que a continuación se detallan, para que como tales, ejerzan todas y cada una de las funciones que le confiere el Artículo 34 de las NB-SABS D.S. N° 0181, con las restricciones y salvedades siguientes:

- 1) Para efectuar procesos de contratación en la modalidad ANPE, desde **UN 00/100 BOLIVIANO** hasta **DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (de Bs. 1.- a Bs. 200.000.-)**, al:
 - a) Director (a) del Servicio Departamental de Salud (**SEDES**).
 - b) Director (a) del Servicio Departamental de Políticas Sociales (**SEDEPOS**).
 - c) Director (a) del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (**SEDACRUZ**).
 - d) Director (a) del Servicio Departamental de Deportes (**SDD**).
 - e) Director (a) del Servicio Departamentales de Caminos (**SEDCAM**).

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. Designar al **Director (a) Administrativo** dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda, para que ejerza las funciones de **Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la producción y Empleo (RPA)**, en todos



RA SJ SJD DAJ 008/2021

los procesos de contrataciones dentro de la estructura central del Gobierno Autónomo Departamental e instancias desconcentradas que no se hayan señalado en el artículo anterior, desde **UN 00/100 BOLIVIANO** hasta **UN MILLÓN 00/100 DE BOLIVIANOS (de Bs. 1.-a Bs. 1.000.000.-)**.

II. A su vez, el **Director (a) Administrativo** queda designado para actuar como **RPA**, en los procesos de contratación de los Servicios Departamentales enunciados en el numeral 1 del Artículo anterior, cuyos montos sean mayores a **DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 200.000.-)**.

ARTÍCULO TERCERO.- La función de **RPA** recaerá en todos los servidores públicos en ejercicio, que ocuparan los cargos mencionados en los artículos anteriores, y cuando corresponda, sobre aquellos que se encuentren actuando en condición de suplentes o interinos en cualquiera de las fases del proceso de contratación iniciados bajo la modalidad **ANPE**.

ARTÍCULO CUARTO.- La función de **RPA**, es indelegable y en caso de incompatibilidad o excusa por cualquiera de las causales establecidas por el Decreto Supremo N° 0181, se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva para que eventualmente y en el proceso de contratación que corresponda, se designe a otro funcionario responsable.

ARTÍCULO QUINTO.- El **RPA**, aplicará en forma estricta y a cabalidad los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones, los Documentos Base de Contratación, el Reglamento Específico de Administración de Bienes y Servicios aprobado por la entidad, las Leyes de Administración y Control Gubernamentales, y todas aquellas normas vigentes que fueran aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan encargados del cumplimiento de esta resolución todos los servidores públicos designados como **RPA**, incluidos los demás participantes del proceso de contratación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todos los servidores públicos involucrados en los procesos de contratación quedan sujetos a la responsabilidad por la función pública, establecida en la ley SAFCO N° 1178 de Administración y Control gubernamentales, del 20 de julio de 1990, como consecuencia del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a sus cargos.

ARTÍCULO OCTAVO.- I. Todos los procesos administrativos de contratación que se inicien a partir de la fecha, deberán realizarse conforme a lo previsto en la presente Resolución Administrativa.

II. Los procesos de contratación que se encuentran en curso, y que se hubieran iniciado al amparo de la Resolución Administrativa N° 61/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, deberán concluirse conforme a lo establecido en dicha Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA